



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, cuatro de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sentencia:	166
Radicado:	760013110012-2019-00473-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandantes:	CARLOS EMILSER MINA ARARAT- MARICELA FORY CUADROS
Tema:	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

Agotado el trámite previsto para la liquidación de la sociedad conyugal de los señores CARLOS EMILSER MINA ARARAT y MARICELA FORY CUADROS procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo realizado por el apoderado judicial de los interesados, acorde lo decidido en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 7 de octubre de 2020, corregida mediante auto No.907 del 27 de octubre del mismo año.

#### ANTECEDENTES

En virtud de la solicitud debidamente presentada el 16 de septiembre de 2019, se asumió conocimiento del presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal propuesta por los señores CARLOS EMILSER MINA ARARAT y MARICELA FORY CUADROS, la que fue disuelta mediante sentencia No.053 proferida por el Juzgado Doce de Familia, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO radicado 2017-00031.

#### II. ACTUACION PROCESAL:

De la demanda se asumió conocimiento mediante proveído No.759 del 19 de septiembre de 2019, en el que se ordenó imprimirle el trámite consagrado en el artículo 523 del CGP, emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal para hacer valer sus créditos y se decretó el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 370-437538 y 370-511153, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

El apoderado judicial allegó el respectivo emplazamiento a los acreedores el cual fue incluido en la plataforma de personas emplazadas.

### **RADICADO 2019-00473**

Vencido el término del edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, se programó la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, la que se llevó a cabo finalmente el 7 de octubre de 2020 dentro del cual los solicitantes a través de su apoderado judicial relacionaron los siguientes activos y pasivos:

#### **ACTIVO:**

PRIMERA PARTIDA DE ACTIVOS: Inmueble representado en una casa de habitación con su respectivo lote de terreno sobre el construida, ubicada en la Calle 54 D Nro. 41 E 3-84 de la Urbanización Ciudad Córdoba, Nro. 21 Manzana D-11, sector 4 de Cali, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la Escritura Pública Nro. 3014 del 24 de junio de 1997 y Nro. 637 del 27 de febrero de 2009 extendidas en la Notaría Novena de Cali. MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió el señor CARLOS EMILSER MINA ARARAT el 50% por compraventa realizada a la Sociedad Constructora Limonar S.A.S., según Escritura Pública Nro. 3014 del 24 de junio de 1997 extendida en la Notaría Novena de Cali y el otro 50% por compraventa realizada por ambas partes a la señora MARIA DANUBIA ARARAT DE MINA según Escritura Pública Nro. 637 del 27 de febrero de 2009 de la Notaría Novena de Cali. MATRÍCULA INMOBILIARIA: Nro. 370-437538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. AVALÚO: TRENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$30.775.000).

PARTIDA SEGUNDA DE ACTIVOS: Inmueble representado en una casa de habitación con su respectivo lote de terreno sobre el construida, ubicada en la Carrera 42 B Nro. 51-130 de la Urbanización Ciudad Córdoba, Nro. 25 Manzana LL-62, sector 2B de Cali, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la Escritura Pública Nro. 4785 del 28 de diciembre de 2009 extendida en la Notaría Novena de Cali. MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirido por ambas partes cada uno en un 50% por compraventa realizada a la señora JEANNETTE NIETO LOPEZ, según Escritura Pública Nro. 4785 del 28 de diciembre de 2009 extendida en la Notaría Novena de Cali y posteriormente adquirido el 50% por la señora MARICELA FORY CUADROS por compraventa realizada a CARLOS EMILSER MINA ARARAT, según Escritura Pública Nro. 1553 del 28 de abril de 2010 de la Notaría Tercera de Cali. MATRÍCULA INMOBILIARIA Nro. 370-511153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. AVALÚO: TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$33.510.000).

2

#### **PASIVOS**

NO EXISTEN PASIVOS.

Diligencia a la que se le impartió aprobación al no haber sido objetada, se decretó la partición acorde con el artículo 507 del CGP y se designó como partidador al apoderado de las partes a quien se le facultó para realizar el trabajo partitivo.

El 9 de octubre de 2020, el partidador presentó el trabajo de partición, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 509 del CGP, se corrió traslado por cinco

### **RADICADO 2019-00473**

días, para que los interesados presentaran sus respectivas objeciones, término que transcurrió en silencio.

Agotado el trámite anterior y por estar satisfechos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia del despacho; así como por no observarse causal que pueda dar lugar a invalidar la actuación o que conduzca a decisión inhibitoria y estar acreditada la legitimación en la causa por activa y pasiva de los ex cónyuges MINA-FORY, con el correspondiente registro civil de matrimonio de éstos, se procede a finiquitar la demanda, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES.**

En armonía con los arts. 523 y siguientes del Código General del Proceso, es este Despacho competente para conocer el presente proceso liquidatorio de la sociedad conyugal, por haber sido este despacho judicial el que decretó EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre las partes, quedando consecuentemente disuelta la sociedad conyugal que se había conformado por el hecho del matrimonio entre los señores CARLOS EMILSER MINA ARARAT y MARICELA FORY CUADROS, disponiéndose su liquidación por cualquiera de los medios legales instituidos para ello.

De tal suerte que siguiendo la preceptiva de las disposiciones jurídicas en comento, se le dio el trámite a la solicitud de la liquidación de la sociedad conyugal formulada por los señores CARLOS EMILSER MINA ARARAT y MARICELA FORY CUADROS, se procedió al emplazamiento de los acreedores conforme al art. 523 ídem, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, el que quedó conformado así: **ACTIVOS: \$ 64.285.000 Y PASIVO: \$ 0**

3

#### **CONCLUSION**

Ajustado a derecho el trabajo partitivo allegado, por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 del CGP, acorde con la diligencia de Inventario de Bienes y Deudas de la Sociedad conyugal celebrada en estos Estrados, habrá de dictarse sentencia aprobatoria, en los términos del artículo 509, numeral 1º, de la citada obra, con las demás decisiones que le son afines como son el registro de la sentencia y el protocolo de la actuación.

#### **DECISION**

EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, VALLE, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RADICADO 2019-00473****FALLA:**

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas pertenecientes a la Sociedad Conyugal en liquidación, conformada por el señor CARLOS EMILSER MINA ARARAT, identificado con cédula de ciudadanía No.94.380.786 y MARICELA FORY CUADROS, identificada con cédula de ciudadanía No.66.835.946, por encontrarse ajustada a derecho y haberse confeccionado por el apoderado de las partes, atendiendo su voluntad y acorde con el artículo 508 del CGP, el cual se resume en el siguiente recuadro:

Activo bruto de la sociedad conyugal	\$ 66.285.000
Pasivos de la sociedad conyugal	\$ 0
Total activo liquido de la sociedad conyugal	\$ 66.285.000

<b>ADJUDICATARIO</b>	<b>ACTIVO Y PORCENTAJE</b>	<b>VALOR ADJUDICACION</b>
MARICELA FORY CUADROS C.C 66.766.982	100% de los derechos de dominio y posesión sobre el mueble de M.I.370-437538	\$30.775.000
CARLOS EMILSER MINA ARARAT C.C. 94.380.784	100% de los derechos de dominio y posesión sobre el mueble de M.I. 370-511153	\$33.510.000

4

**PASIVO:** \$0

SEGUNDO: DECLARAR LIQUIDADADA la Sociedad Conyugal conformada por el señor CARLOS EMILSER MINA ARARAT, identificado con cédula de ciudadanía No.94.380.786 y MARICELA FORY CUADROS, identificada con cédula de ciudadanía No.66.835.946, ya disuelta en razón de la sentencia Nro. 53 del 16 de marzo de 2017 dentro del proceso de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO con radicado 2017-00031, la que corrió desde el 23 de septiembre de 1996 al 15 de marzo de 2017.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, a partir de la ejecutoria de este fallo, todos los derechos y obligaciones adquiridos y contraídos por cualesquiera de ellos, son de la exclusiva y particular propiedad o responsabilidad de quien expresa o convencionalmente los haya adquirido y contraído.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, respecto a los bienes identificados con

**RADICADO 2019-00473**

matrículas inmobiliarias 370-437538 y 370-511153, para lo cual se expedirá copia auténtica y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el artículo 509 numeral 7º del Código General del Proceso.

QUINTO: Allegadas las copias SE ORDENA PROTOCOLIZAR la presente decisión en conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

SEXTO: SE ORDENA EXPEDIR las copias necesarias para la inscripción del presente fallo en el registro civil de matrimonio obrante en el indicativo serial 1900021 de la Notaría Once del Circuito de Cali, Valle del Cauca y en el Registro de varios de dicha dependencia (Art. 22 del Dcto. 1260 del 1.970 y art. 1º del Dcto. 2158 de 1970).

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

5

Firmado Por:

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5ef1af3ed50721877ddf4dc248a578f8170e7c4af4f9cd9e44e51321d43122**

Documento generado en 04/12/2020 01:13:36 p.m.